



ACUERDO SOBRE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA PREVISTA EN EL VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

En Oviedo, a 21 de julio de 2026, reunidos en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, la Administración del Principado de Asturias, las organizaciones sindicales OTECAS, USO, FSIE, UGT-Servicios Públicos y CCOO, así como las organizaciones patronales Educación y Gestión y CECE, convienen en suscribir el presente Acuerdo sobre la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado prevista en el artículo 66 y 67 del VII Convenio Colectivo.

PREÁMBULO

La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, establece en su Disposición adicional séptima relativa a los Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, que las retribuciones contempladas en el módulo de «Salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

Con fecha de 24 de octubre de 2022 se suscribió entre la Consejería de Educación y las organizaciones patronales del sector y sindicales de la enseñanza concertada del Principado de Asturias el Acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Con este acuerdo se reconocía el derecho a la percepción de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado dentro del periodo de vigencia del citado VII Convenio, fijando una vigencia del mismo hasta 31 de diciembre de 2024, coincidiendo además con el periodo de devengo establecido en el calendario de abono. Con carácter previo se habían suscrito entre las mismas partes Acuerdos anteriores referidos a la paga extraordinaria prevista en el IV, V y VI Convenio del sector.

Por Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, cuyo ámbito temporal de aplicación se extiende desde la fecha de su publicación en el BOE, el 27 de septiembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2024. En el mismo se da continuidad a la novedad introducida en el VI convenio, respecto a lo previsto en esta concreta materia, condicionando la percepción de este salario a las disponibilidades presupuestarias de las Administraciones educativas y exonerando a las empresas de su abono. Asimismo, se prevé la posibilidad de articular aplazamientos en el pago de este concepto cuando se justifique la insuficiencia presupuestaria de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava del VII Convenio, así como la posibilidad de acordar calendarios de abono en los ámbitos autonómicos que superen el ámbito temporal fijado para el mismo, siempre previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad.

Por Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por las organizaciones patronales y sindicales del sector, se prorroga la vigencia del VII convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2025, así mismo se establece que el convenio podría ser denunciado por cualquiera de las partes antes del 31 de



octubre de 2025. En el caso de no existir denuncia, quedaría tácitamente prorrogado. El convenio fue denunciado por varias organizaciones sindicales el 28 de octubre de 2025.

Ha quedado manifiesta la voluntad del Gobierno de propiciar la negociación de un acuerdo en referencia a esta paga de antigüedad en la empresa al haber previsto en Ley de Presupuestos Generales para 2026 la disponibilidad presupuestaria correspondiente en los programas y capítulos propios de los gastos de personal de los centros concertados.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2026, se autoriza el gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

En su virtud, las partes suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *Ámbito subjetivo*

La Consejería de Educación abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en los artículos 66 y 67, en la disposición adicional octava y disposición transitoria segunda del VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (en adelante VII Convenio) al personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado, en la forma y condiciones previstas en este Acuerdo.

Segunda.- *Paga extraordinaria por antigüedad*

Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral, que se abonará en un único pago –incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia- y a través de su inclusión en la nómina de pago delegado o por el procedimiento que se determine para quienes en el momento del abono no figuren en la nómina de pago delegado, siendo de aplicación las retenciones correspondientes del IRPF y Seguridad Social.

Tercera.- *Requisitos*

Para tener derecho a la percepción de la paga extraordinaria, el personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos deberá cumplir los siguientes requisitos, previa presentación de solicitud por los interesados ante la Consejería competente en materia de educación en el plazo estipulado en la cláusula sexta:

1. Figurar en la nómina de pago delegado en la fecha de devengo.
2. No haber percibido con anterioridad la paga por antigüedad en la empresa prevista en los artículos 66 y 67 de este VII Convenio u otros.
3. Tener una antigüedad de al menos 25 años en la misma empresa y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Haber generado el derecho en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 (ambos inclusive).
- b) Haber sido recolocado/a al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo y estar prestando sus servicios en un centro concertado, siempre y cuando la Administración Educativa les haya reconocido, exclusivamente a efectos económicos, la antigüedad generada con anterioridad al centro actual.
- c) Haber extinguido su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente durante el periodo indicado en el apartado 3.a), siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la disposición transitoria segunda del VII Convenio.

Cuarta. Fecha de devengo.

La fecha de devengo será el día en que se cumplen los veinticinco años de antigüedad en la empresa, debiendo estar comprendida en el periodo indicado en el apartado 3.a) de la cláusula tercera.

Quinta. Cálculo de la paga extraordinaria.

1. La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa consistirá en un único pago equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad tenga la persona solicitante en el momento de generación del derecho conforme al apartado 3.a).
2. La mensualidad de referencia para el cálculo de la cuantía de la paga será, a opción de la persona solicitante, la del mes del devengo o la del abono, en la parte concertada. El salario, la antigüedad y los complementos de carácter salarial incluidos en la nómina de pago delegado de ese mes se multiplican por los quinquenios en el momento del abono.
3. En el caso del personal docente en pago delegado que se halle en situación de reducción de jornada de trabajo para cuidado de menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave (situación objeto de reconocimiento específico de subsidio por el Sistema de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave); o por cuidado de menores o familiares que no puedan valerse por sí mismos (artículo 45 del VII Convenio), podrá tomarse como referencia la mensualidad inmediatamente anterior a la reducción de jornada.

Así mismo será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior en el supuesto del personal docente incluido en la nómina de pago delegado que tuviera concedida una excedencia forzosa, especial o por violencia de género, en virtud de lo establecido en el art 49, 50 y 53 del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

4. En el caso de aquel personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado que, habiendo devengado la paga durante periodo el



indicado en el apartado 3.a), extinga su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente, dicha mensualidad podrá ser -a su elección- la del mes de devengo o la del mes anterior a la extinción del contrato, que en todo caso esta deberá ser posterior a la del mes de devengo.

Sexta. Procedimiento.

1. **Solicitudes.** Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación mediante instancia en el modelo establecido al efecto.
2. **Plazos.** Para poder acogerse a lo estipulado en este Acuerdo deberán presentarse las solicitudes en el plazo 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias", para el personal docente en pago delegado que haya alcanzado el requisito de antigüedad con anterioridad a la publicación de este Acuerdo.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

3. **Documentación.** A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) En el caso de personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado en activo, certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar el tiempo de permanencia en la misma.
 - b) En el resto de situaciones, certificado de la vida laboral actualizado a la fecha de la solicitud de la paga extraordinaria y ficha de acreedores cumplimentada.
4. **Tramitación.** La Administración Educativa examinará las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los plazos, y comprobará la efectiva aportación de la documentación relacionada, requiriendo, en su caso, a los interesados para que la aporten en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos en su petición, previa Resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Abono

El abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a aquel personal docente en pago delegado que haya generado el derecho durante el periodo indicado en la cláusula 3.3.a), de acuerdo a los requisitos establecidos en dicha cláusula, se realizará antes del 31 de diciembre de 2026.

Octava. Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo preceptuado en el presente Acuerdo y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin. Para ello, se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las Organizaciones firmantes del Acuerdo y por igual número de representantes por parte de la Administración de los cuales uno



actuará como Presidente y otro como Secretario. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, serán las siguientes:

1. Realizar un seguimiento de la ejecución del Acuerdo, y en su caso, acordar la prórroga del periodo de vigencia del mismo en los términos del punto noveno.
2. Conocer e informar el grado de cumplimiento del Acuerdo.
3. Atender las alegaciones que se produjeran por la aplicación de este Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento se podrá dotar de las normas de funcionamiento que estime oportunas y se reunirá cuantas veces sea necesario, para el cumplimiento de sus fines.

Novena. Vigencia y prórroga.

El presente acuerdo tendrá un ámbito de aplicación desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, estando vigente hasta la finalización del plazo de abono el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que la Comisión de Seguimiento pueda acordar prorrogar dicho periodo en caso de que la entrada en vigor del VIII Convenio se produzca antes de 31 de diciembre de 2026, salvo que las previsiones al respecto de la paga de antigüedad contenidas en el mismo, difieran sustancialmente de las actualmente recogidas en el VII Convenio. Así mismo, dicha prórroga, estaría en función de la disponibilidad presupuestaria que, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

Por la Administración

La Consejera de Educación

Eva Ledo Cabaleiro

Por las Organizaciones Sindicales

OTECAS

USO

FSIE

UGT-SP

Por las Organizaciones Patronales

EDUCACIÓN Y GESTIÓN

CECE

